ACUSE

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

RECIBIDO
MAR. 26 2004
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-425/SOT-207

México, Distrito Federal; a veintinueve de enero del dos mil cuatro.----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2003/CAJRD-425/SOT-207, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Teresa Villagra Flores; y----------

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día nueve de diciembre del dos mil tres, la C. Teresa Villagra Flores, denunció que "en la calle Uman, esquina con Seye, Col. Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, se encuentra una vivienda que no cuenta con las instalaciones de desagüe y todas sus aguas residuales las vierte en la vía pública".----------

S E G U N D O.- Que con fecha once de diciembre del dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito; en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue notificado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1139/2003, de fecha once de diciembre del mismo año.----------

T E R C E R O.- Con fecha ocho de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad en fecha once de diciembre del dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría procedió a llevar a cabo el reconocimiento de hechos denunciados en el domicilio antes señalado, levantando el acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que a la orilla de ambas banquetas corren una especie de canaletas por las que se aprecia el escurrimiento de aguas grises provenientes de varios predios que se ubican en ambos lados de la calle y la mayoría de las casas están conectadas a través de canaletas muy angostas o por tuberías bajo las banquetas.----------

2 de abril 04

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/PSOT/035/2004, de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, recibido el día veintiséis de enero del año en curso, con fundamento en los artículos 39 fracción LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 126 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 24 párrafo tercero de su Reglamento, esta Subprocuraduría remitió la denuncia a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, con el propósito de que se incluyan en su programa delegacional las calles de Ochavada, Uman y Xocchel, de la colonia Torres de Padierna, de esa Delegación, par la instalación de drenaje y alcantarillado, y con ello evitar que los habitantes de dicha zona viertan sus aguas en la vía pública.----------

Q U I N T O.- Que personal de esta Subprocuraduría, se presentó al lugar de los hechos denunciados, entrevistándose con los CC. Margarita Reza Martínez, Adán Soto de Jesús y Audíaz Sebastián Campos, a quienes se les informó lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, respecto a la obligación de solicitar el servicio de drenaje en la calle de Hocaba, a la Delegación Tlalpan, quienes a su vez manifestaron que harían la solicitud correspondiente.----------

S E X T O.- Que mediante oficio número C-40/102/2004, de fecha nueve de febrero, recibido el día trece del mismo mes y año, la Delegación Tlalpan, informó a esta Entidad que efectivamente las calles de Hocabá, Umán y Xocchel, de la colonia Torres de Padierna, carecen del servicio de la red secundaria de drenaje, sin embargo, a pesar de que "no ha sido posible cubrir por completo la falta de alcantarillado y drenaje en cada una de las colonias que cumplan con los requisitos para este servicio y que lo requieran", se programará la ejecución de estas obras en las calles citadas, "para un próximo ejercicio presupuestal, una vez analizada su factibilidad técnica, jurídica y financiera".----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que durante el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día ocho de enero de dos mil cuatro, se observó que:----------

> *"...la calle Hocabá, entre las calles Seyé y Chicoasén, en la colonia Torres de Padierna, "presenta una pendiente de aproximadamente 30° descendiendo desde el este (por la calle Chicoasén), igualmente se observa que está totalmente pavimentada y con banquetas, a la orilla de ambas banquetas corren una especie de canaletas por las que se aprecia el escurrimiento de aguas grises provenientes de varios predios que se ubican en ambos lados de la calle. Según se observa, la mayoría de las casas están conectadas a través de canaletas muy angostas o por tuberías bajo las banquetas... Asimismo, se observa que existen algunas casas que carecen de banqueta, y en éstas sus aguas grises se deslizan por la tierra suelta. Se procede a preguntar a algunos de los vecinos de estos predios el porqué de estos vertimientos, a lo que responden que carecen de drenaje público, y por tanto las aguas provenientes del lavado de ropa y trastes es vertido por las canaletas que se encuentran a la orilla de la banquetas, aún cuando todas las casas cuentan con fosas sépticas que son periódicamente vaciadas por camiones que cada uno de los vecinos contrata cuando las fosas sépticas se llenan. Asimismo, otro de los vecinos menciona el interés que tiene en que la Delegación los apoye para la instalación del drenaje, ya que sólo las calles que cruzan la calle denominada Seyé no tienen drenaje, en tanto que Seyé y Chicoasen si tienen drenaje".*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.



Lo anterior fue asentado en el acta levantada al efecto, la cual se considera documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo.----------

Por lo que, de acuerdo a lo asentado en el acta levantada el día ocho de enero del año en curso, se observó que en las calles donde se localiza la casa habitación denunciada, no cuentan con el servicio de drenaje y alcantarillado necesario, situación que se encuentra regulada en el artículo 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el cual prevé lo siguiente:

> *"Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:*
>
> *I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados.*
> *II..."*

De la trascripción del artículo referido, se desprende que cualquier persona que sea propietaria o poseedora de alguna edificación, y que no cuente con el servicio de drenaje y alcantarillado, tiene la **obligación** de **solicitarlo a** la autoridad competente.----------

En el caso en particular, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, es la autoridad competente para atender la solicitud de la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, lo anterior en términos de los artículos 39 fracción LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 126 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 18 fracciones I y V de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que se refieren a la competencia de la Delegación Tlalpan, con auxilio de la Dirección General antes referida, para ejecutar los programas delegacionales de obras para prestar el servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias y atender las quejas que se presenten con motivo de la prestación de servicios hidráulicos.----------

Razón por la cual, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, la denuncia presentada en esta Entidad, con motivo de la ausencia de drenaje y alcantarillado

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

en las calles de Hocabá, Umán y Xocchel, todas de la colonia Torres de Padierna de la Delegación Tlalpan, de esta Ciudad; solicitándole además, se incluyan en el Programa Delegacional, las calles referidas, para la instalación del sistema de drenaje y alcantarillado.----------

Asimismo, se acudió al lugar denunciado el día diez de febrero del año en curso, entrevistándose con los CC. Margarita Reza Martínez, Adán Soto de Jesús y Audíaz Sebastián Campos, a quienes se les informó lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, respecto a la obligación de solicitar el servicio de drenaje en la calle de Hocaba, a la Delegación Tlalpan, quienes a su vez manifestaron que harían la solicitud correspondiente, lo cual fue asentado en las actas circunstanciadas correspondientes, consideradas documentales públicas en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valoradas en términos del artículo 403 del mismo.----------

En virtud de lo asentado en los párrafos anteriores, es posible determinar que se cumple con la obligación prevista en el artículo 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal mencionado en párrafos anteriores, por lo anterior se concluye que:---------

Único.- Se cumple con la obligación de solicitar a la Delegación Tlalpan el servicio de drenaje y alcantarillado, solicitud que fue atendida por la Delegación antes referida y considerada para un próximo ejercicio presupuestal, acorde al oficio número C-40/102/2004 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.----------

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se cumple con la obligación prevista en el artículo 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal consistente en la solicitud a la Delegación Tlalpan del servicio de drenaje y alcantarillado, la cual ya fue atendida por la Delegación y considerada para un próximo ejercicio presupuestal, lo cual fue informado en su oportunidad a la C. Teresa Villagra Flores, por lo que se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la C. Teresa Villagra Flores, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

CJMH/REMG/ELM/EGGH

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.